



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento Judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Oscar Paul T S

Surge de las constancias agregadas al legajo que el denunciante recibió una comunicación telefónica a través de la red social WhatsApp, mediante la cual quien se identificó como oficial de policía le exigió dinero para evitar ser deportado del país junto con su familia por la posible denuncia de una mujer, cuyo nombre resultaría el mismo de un contacto de T S en la red social Facebook con la que habría compartido imágenes y conversaciones. Por esa razón, accedió a realizar un pago parcial del monto de dinero exigido mediante una transferencia a la clave bancaria uniforme que le fue indicada. Más tarde, otro que se identificó como comisario de la policía le exigió más dinero que transfirió a otra cuenta distinta. Luego esa persona volvió a comunicarse con la excusa de que personal de la Dirección Nacional de Migraciones también exigía un pago por la misma situación. T S se negó a realizar el pago e interrumpió la comunicación.

La instrucción logró determinar, por una parte, que la primera transferencia de T S fue realizada a la cuenta de Mercado Pago de Juana Araceli R y ese mismo día el dinero habría sido transferido a favor de su madre, de Patricia Alejandra R y de Agustina Luján G. Los fondos recibidos por esta última, a su vez, fueron transferidos a la cuenta de Lucas Daniel Franco C quien se encontraba detenido en la Unidad n° 43 del Servicio Penitenciario Bonaerense situada en el partido de La Matanza. A su vez, la cuenta digital de Johana Florencia R de la firma Ualá registraba la segunda transferencia del dinero de la víctima, que luego fue transferido a la cuenta de Joel Jairo C quien también se encontraba alojado en

la misma unidad penitenciaria que C , desde la cual se registraron transferencias a favor de Carla Adriana D y de la madre y hermana de esta última.

Por otra parte, se acreditó que el servicio telefónico empleado para contactar a Torres S correspondía a un abonado prepago que se encontraba asociado a un número de IMEI que estaba vinculado con la línea telefónica que fue utilizada para registrar la cuenta de R . Y esa línea telefónica, luego de haber sido activada por D habría sido utilizada por Luis Alejandro R G quien se encontraba detenido en la misma unidad penitenciaria que C y C

A su vez, la investigación habría comprobado que D suministraba el crédito disponible en el dispositivo celular de R G como así también mediante la activación de tarjetas removibles a nombre de terceras personas que luego serían utilizadas para crear cuentas de la red social WhatsApp.

El magistrado nacional de la Capital declinó su intervención por razón del territorio, al considerar que en el delito cometido en perjuicio de T S también habrían participado R G , C y C desde la Unidad n° 43 del Servicio Penitenciario Bonaerense, situada en el partido de La Matanza. Agrega que C habría recibido dinero de la transferencia realizada por L G de los fondos depositados en su cuenta por R , quien resultó beneficiaria del primer depósito recibido ilícitamente por el hecho que perjudicó al denunciante. Además, sostuvo que del análisis de los movimientos de la cuenta no se descartaría la participación de D quien reside en el mismo partido bonaerense, lugar en el que también R tiene su domicilio.

La juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que si bien las imputadas D y R residen en su territorio, y que la maniobra delictiva tuvo su inicio en el interior de la unidad carcelaria de la localidad de G C no podría establecerse que la disposición patrimonial se hubiera verificado en ese



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

departamento judicial por las transferencias de dinero realizadas a distintas cuentas digitales y billeteras virtuales. Por el contrario, estimó que sería en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde se habría consumado el delito pues allí la víctima realizó las transferencias de los fondos como consecuencia de las conductas extorsivas.

Devueltas las actuaciones, el declinante insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual, ante la multiplicidad de lugares de perpetración del delito, corresponde determinar la jurisdicción competente de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 305:610; 314:160; 316:820, 315:625 y 319:909).

En ese sentido, toda vez que no se encuentra controvertido que el hecho denunciado habría tenido su origen en el establecimiento penitenciario situado en la localidad de González Catán, en cuyo ámbito territorial, además, se domicilian los imputados, considero que es la justicia provincial la que se encuentra en mejores condiciones para llevar adelante esta pesquisa (Fallos: 286:51; 312:233; 316:2533; y 325:908).

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.09.2024 16:50:42